

# Entre afectos e intereses: prohijamientos, control emocional y reproducción del orden social en la Inclusa de Madrid (1700–1850)

## Between Affection and Self-Interest: Foster Care, Emotional Control and the Reproduction of the Social Order at the Inclusa's Institution Madrid (1700–1850)

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2025  
ACEPTACIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2025

*Raquel Medina Plana*<sup>a</sup>

### Palabras clave

Expósitos  
Inclusa de Madrid  
Prohijamiento  
Adopción  
Emociones

### Key words

Foundlings  
Madrid Foundlings Hospital  
Adoption  
Emotions

### Resumen

Las motivaciones afectivas y materiales expresadas por los solicitantes de prohijamientos de niños y niñas de la Inclusa de Madrid entre los siglos XVIII y XIX constituyen el objeto de análisis de este trabajo, cuyo objetivo es reconstruir la dinámica de funcionamiento de esta institución desde una perspectiva relacional y de la experiencia, más allá de las descripciones contenidas en reglamentos y documentos de organización interna, que hasta ahora han constituido la base de los análisis institucionales. El artículo se centra en los usos que los particulares, desde sus necesidades y estrategias, hacen de las instituciones, así como en las lecturas que estas últimas hacen de las emociones mostradas por los usuarios. Se descubre que, lejos de resultar ajenos al funcionamiento institucional, los elementos afectivos presentes en las solicitudes de prohijamiento son tenidos muy en cuenta por el establecimiento, que va a sustentar en buena medida en el análisis de esas motivaciones la resolución de los expedientes.

### Abstract

The statements of applicants for the fostering of abandoned children, as well as those of the foundlings themselves, preserved in the records of the Inclusa of Madrid, serve to reconstruct family ties from a relational and experiential perspective that moves beyond an exclusive focus on institutional dynamics. This approach centers on the ways in which individuals, guided by their needs and strategies, make use of institutions, as well as on the interpretations that those institutions construct from the emotions expressed by their users. The evidence reveals that, far from being irrelevant to institutional functioning, the affective elements present in fostering applications were taken into careful consideration by the establishment, which based a substantial part of its decisions on the analysis of those motivations.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento - Compartir Igual 4.0 Internacional ©Raquel Medina Plana.

<sup>a</sup> Universidad Complutense de Madrid. rmedina@ucm.es. Orcid: 0000-0001-7050-1263

## 1. INTRODUCCIÓN

Hace ya varias décadas, Carasa Soto (1992; 2004) sugería una *ampliación metodológica* de la historia de la pobreza, superando los parámetros socioeconómicos generales para adentrarse en una perspectiva antropológica que incorporara la experiencia personal y social de los protagonistas de esa historia. Su propuesta recomendaba transitar “de la macrohistoria de la pobreza y de la asistencia, a la microhistoria de los pobres y los asistentes [...] De la sociología de la pobreza histórica a la antropología de los pobres del pasado”.

Superar la visión formal y puramente institucional de los establecimientos caritativos para integrar la perspectiva de sus usuarios, enfocando los usos que hacen de las instituciones desde sus necesidades y estrategias, es el objetivo de este trabajo, dedicado a las motivaciones afectivas y materiales expresadas por los solicitantes de prohijamientos de niños y niñas de la Inclusa de Madrid entre los siglos XVIII y XIX.

La historiografía ha destacado que en esa horquilla cronológica, que se extiende a lo largo de la época de tránsito entre el modelo caritativo del Antiguo Régimen y el paradigma benéfico-asistencial promovido por el régimen liberal, tiene lugar una inversión: al tiempo que aumenta sin cesar y de forma dramática el número de expósitos decrece el número de prohijamientos, adopciones y colocaciones de niños en las familias (Álvarez Santaló, 1980; De la Fuente Galán, 2000). En nuestro estudio sobre las adopciones y prohijamientos de la Inclusa de Madrid en esos siglos de tránsito entre el modelo caritativo del Antiguo Régimen y el paradigma benéfico-asistencial promovido por el régimen liberal (Medina Plana, 2015), cuestionamos la tesis según la cual la circulación de expósitos entre instituciones y familias sería un fenómeno en regresión en estos siglos; por el contrario, las prácticas redistribuidoras se habrían multiplicado en esta fase de tránsito en la que el Antiguo Régimen se va diluyendo en la nueva gobernanza liberal, tomando un visaje administrativista, pragmático y racionalizador. Con la finalidad de atajar las enormes cifras de lo que antes de considerarse abandono infantil se conceptualiza como *seminario de la mendicidad ociosa y vaga*, los reglamentos dieciochescos preconizan un control progresivo de tales situaciones, redirigiéndolas hacia los establecimientos caritativos para sustraerlas de la circulación discrecional entre las mismas familias. Sin embargo, la infradotación de tales establecimientos hace que, lejos de constituir refugios estables donde acomodar y criar a los niños, las inclusas sean todo lo contrario a lugares de *conservación de expósitos*: las altas tasas de mortalidad presentes a lo largo de la edad moderna no hacen sino aumentar en la primera mitad del siglo XIX (Rodríguez Martín, 2020; Marcos Martín, 1992; Egido, 2006; Revuelta Eugercios, 2011; Rey Castelao, 2015; Sarasúa, 2021; Fuente Galán, 2000; León Vegas, 2015; Egido, 1973; Pérez Álvarez, 2008). La vía de la *colocación* -ese es el término más extendido en el lenguaje de las inclusas- de los niños y niñas en hogares será la que presente más garantías para la supervivencia de las criaturas o, en todo caso, para lograr la *descarga* de los establecimientos.

Confluyentemente, del examen de la legislación y los reglamentos, se aprecia la intención de limitar progresivamente los efectos y consecuencias de los prohijamientos, hasta dejarlos definitivamente retratados como una situación de naturaleza provisional, no generadora de derechos ni obligaciones para las familias prohijantes (Medina Plana 2022 y 2024). Los establecimientos logran así un doble objetivo: restringir la vía privada de la adopción -que, por otra parte, estaba siendo reformulada a conciencia por los civilistas en la confluencia codificadora- y lograr el control absoluto sobre la relación entre el menor y el hogar de acogida.

Los documentos que vamos a analizar en este trabajo se insertan en este contexto jurídico-político. Procedentes de los fondos de la Inclusa de Madrid conservados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, forman parte del material recopilado por la autora para los trabajos anteriormente mencionados. Para el periodo considerado en este trabajo son, en relación con los prohijamientos formales, 423 expedientes que incluyen escrituras notariales, fechados entre los años 1699 a 18501, para cubrir toda la documentación relativa al siglo XVIII, no muy extensa, y la de la primera mitad del siglo XIX; la fecha final viene marcada por el término de la gestión de la Junta Municipal madrileña, que, respecto a la de la Junta de Damas presente en la Inclusa desde 1801 presenta algunas interesantes diferencias que tendremos ocasión de analizar. Además de los expedientes formales hemos analizado también otro tipo de documentación de naturaleza administrativa: los expedientes relativos a entregas de niños -niñas, pues se trata en todos los casos de criaturas recogidas en el estrictamente femenino Colegio de la Paz de Madrid-, una forma de entrega de menores que aparece con la entrada a principios del siglo XIX en el gobierno de la Inclusa y establecimientos anejos, como este Colegio de la Paz, de un órgano muy particular: la ilustrada y aristocrática Junta de Damas, en un contexto de reforma de los procedimientos de distribución de niños y niñas. Estas entregas de niñas, aunque realizadas mediante una simple instancia -denominada *Obligación de entrega y educación*-, siguen sin embargo un curso de tramitación en todo semejante a las entregas más formales de los prohijamientos protocolizados, y proliferarán, a expensas de éstos, en las décadas siguientes, hasta comienzos del siglo

---

1 Hemos hallado estas escrituras en ocho legajos distintos de los dispersos Fondos de la Inclusa, ubicados en los Fondos de la Diputación Provincial del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (ARCM): leg. 8505/14 ("Registro de prohijamientos de niños expósitos de la Real Casa de Nuestra Señora de la Inclusa. Años de 1701-1707"); leg. 8495/1 ("Registro de prohijamientos de niños expósitos de la Real Casa de Nuestra Señora de la Inclusa. Años 1708-1767"); leg. 8427/5 ("Registro de prohijamientos de niños expósitos de la Real Casa de Nuestra Señora de la Inclusa. Años 1725-1728"); leg. 8349/3 ("Registro de prohijamientos de niños expósitos de la Real Casa de Nuestra Señora de la Inclusa. Años 1744-1755"); leg. 8409/2 ("Registro de prohijamientos de niños expósitos de la Real Casa de Nuestra Señora de la Inclusa. Años 1756-1783"); leg. 8397/2 ("Registro de prohijamientos de expósitos de la Inclusa y del Colegio de la Paz. Años 1790-1839"); leg. 8356/13 ("Registro de prohijamientos de expósitos de la Inclusa y del Colegio de la Paz. Años 1841-1847". Además de estas firmas principales, hemos podido rastrear documentación relativa a algunos de estos prohijamientos, y a otros de los que no ha quedado archivada la escritura formal, en varios legajos dispersos, descritos como "Comunicaciones de entregas de niños con dependencia" para diferentes años: se trata de los legajos 8341/1, 8598/3, 8510/11, 8453/4, 8449/1 y 2, 8349/7, 8397/1, 8513/2, 8423/4, 8347/3 y 8416/13. Asimismo, hemos rastreado los legajos procedentes de los Escribanos de los Reales Hospitales en el Archivo de Protocolos de Madrid (APM), Protocolo 24788.

XX, alcanzando los varios cientos de solicitudes<sup>2</sup>.

Nuestro objetivo, en este trabajo, es enfocar el modo en que quienes recurrieron al establecimiento de la Inclusa renegocian su situación respecto a sus normas de funcionamiento y también frente a esas nuevas concepciones proyectadas sobre el prohijamiento; esta renegociación se efectúa no mediante grandes declaraciones ni posicionamientos, sino precisamente a través de las declaraciones más íntimas de entre las recogidas en los expedientes: las expresiones de afecto e interés volcadas en sus solicitudes y en otros documentos de sus expedientes. Así como la respuesta del establecimiento a las mismas, que revela desde un ángulo inédito el funcionamiento institucional, ofreciendo una perspectiva inédita sobre las prácticas de control social.

## PLANTEAMIENTO

Abordar desde la historia la dimensión emocional no es un objetivo fácil: susceptible a las críticas que lo acusan de parcialidad o arbitrariedad, sólo recientemente la historia de las emociones comienza a desarrollarse como campo propio (Reddy, 2009; Burke, 2005; Rosenwein 2010; Matt, 2011; Scheer, 2012; Díaz Freire, 2015; Barrera y Sierra, 2020; Jarque Martínez, 2020; Frévert, 2021). No son pocas las voces que, aún desde dentro del campo, reclaman una mayor atención al marco teórico-metodológico. En nuestro caso, se hace evidente que hablar de afectos, intereses, estrategias y mecanismos de control en relación con una institución requiere una serie de precauciones en primer lugar teóricas. Vistas desde el ángulo de sus usuarios y de las consideraciones más íntimas de éstos, las instituciones pierden su definición funcionalista, para aparecer definidas por la interacción simbólica que en ellas se realiza. Suscribiendo la definición propuesta por James March y Johan Olsen (2006), una institución vendría a ser “una colección relativamente estable de reglas y prácticas, inscrita en estructuras de *recursos* [...] y estructuras de *significado* [...] que explica y justifica el comportamiento que se considera *apropiado*”. Las instituciones serían, por tanto, disposiciones organizativas que vinculan roles, identidades, descripciones de situaciones, recursos y reglas y prácticas prescriptivas; crean actores y también los espacios de encuentro entre ellos, y organizan sus relaciones y las interacciones; fundamentalmente, orientan el comportamiento y estabilizan las expectativas de lo que se considera *apropiado*. Los entornos institucionales proporcionan, además, vocabularios que enmarcan el pensamiento y las interpretaciones, definiendo qué argumentos y qué criterios de

---

2 Esta documentación no se encuentra sino sumamente dispersa en los Fondos de la Inclusa del ARCM, apareciendo mezclados con la documentación notarial y todo tipo de documentación administrativa de naturaleza interna (comunicaciones, oficios...). Los legajos, por orden de numeración –que no corresponde con la cronología– son: Leg. 8337/2 y 3; Leg. 8341/1; Leg. 8342/2; Leg. 8343/1; Leg. 8344/1; Leg. 8347/2; Leg. 8348/1 y 2; Leg. 8349/25; Leg. 8351/1; Leg. 8352/2; Leg. 8356/13; Leg. 8357/11; Leg. 8378/5; Leg. 8397/2; Leg. 8398/3; Leg. 8416/13; Leg. 8421/3; Leg. 8423/4; Leg. 8424/2 y 7; Leg. 8448/3 y 4; Leg. 8449/1 y 2; Leg. 8453/3 y 4; Leg. 8463/4; Leg. 8470/5; Leg. 8472/1; Leg. 8475/6 y 7; Leg. 8497/11; Leg. 8510/4 y 11; Leg. 8513/2 y 8; Leg. 8514/1; Leg. 8597/1; Leg. 8598/1.

justificación y crítica se consideran legítimos y cuáles no. Además de proporcionar marcos cognitivos y mapas de significado, ofrecen modos afectivos compartidos entre sus miembros y alineados con los objetivos organizativos (Rosenwein, 2002). La *lógica de lo apropiado* que configuran incluye, muy especialmente, la adecuación de las emociones -¿qué emociones se consideran pertinentes y de qué manera deben gestionarse y expresarse?-, proporcionando un determinado *régimen emocional* (Reddy, 2001) que las convierte en herramientas particularmente eficaces de formación política y social.

El análisis discursivo de los textos en los que los solicitantes de prohijamientos en la Inclusa madrileña movilizan registros afectivos y argumentativos para construir su idoneidad o su necesidad ante el establecimiento nos permitirá examinar cómo los particulares se apropiaban de los lenguajes y categorías institucionales disponibles para hacer valer sus demandas, inscribiendo en ellas tanto elementos afectivos como consideraciones materiales y estratégicas. Podremos así identificar no solo las fórmulas retóricas y las emociones socialmente aceptables en el contexto institucional, sino también los marcos de inteligibilidad que regulaban su uso y eficacia persuasiva. Teniendo siempre presente que las categorías afectivas actuales responden a códigos culturales distintos de los que regían en las sociedades del Antiguo Régimen, lejos de intentar trasladar ni atribuir al pasado las formas contemporáneas de sentir y expresar las emociones, trataremos de restituir estas expresiones a su contexto histórico.

Se trata de una visión relacional opuesta a la proyectada por las categorías jurídicas, paradigmáticamente refractarias a la expresión de las emociones y sustentadas en la eliminación de lo subjetivo por medio de la abstracción conceptual. No obstante, en tanto la documentación sobre la que se levanta este trabajo es de naturaleza jurídica, debemos, aunque sea mínimamente explorar esta cuestión.

En efecto, en este trabajo manejaremos expedientes con documentación notarial o administrativa, de carácter formulario, caracterizada por un formalismo exacerbado. Un análisis textual detenido nos muestra, sin embargo, que en determinadas partes de la documentación ese carácter formulario se rompe, y lo hace así en prácticamente cada uno de los expedientes. Se trata, en primer lugar, de las exposiciones iniciales o de motivos de las solicitudes de prohijamiento, en las que aparecen las razones con que los solicitantes justifican su solicitud, así como las circunstancias que rodean al propio acto de solicitud. Otra parte de la documentación sobre la que dirigiremos nuestra atención son las respuestas y alegaciones de las partes en torno a un interesante requisito no incluido en las disposiciones legislativas, pero sin embargo consistentemente presente en un expediente tras otro: la permanencia del menor en compañía de los prohijantes. Por último, analizaremos las informaciones relativas a casos de ruptura del vínculo adoptivo por prohijantes o prohijados.

Se trata de piezas de los expedientes en las que hace aparición una dimensión emocional que, como hemos dicho, resulta ajena a la estrechez formal de las disposiciones, los reglamentos, la legislación, los tratados o la doctrina jurídica. Una precaución es aquí necesaria: al igual que en otros documentos de la época, como cartas de libertad, testamentos u otros escritos notariales, aparecen en estas solicitudes fórmulas

recurrentes del tipo “*por el mucho amor que le tengo...*”. No son estas las expresiones que analizaremos: resulta evidente que tales fórmulas no pueden interpretarse como indicadores de una carga emocional auténtica, constituyendo más bien una parte de los formalismos propios del lenguaje documental de la época. Las expresiones que analizaremos, como podremos ver en los fragmentos documentales que acompañarán al texto, son genuinamente personales. Expresión de afectos e intereses, el contraste con la parte dispositiva y lo establecido normativamente es llamativo, pero al mismo tiempo, en cierta forma, previsible: parece como si la rigidez de las disposiciones y los documentos de aplicación del derecho *necesitara* ser complementada o contrarrestada por tales *expansiones* emocionales.

Con esta atención dirigida a la expresión en apariencia menos formal de los documentos, procedemos ya al análisis de la documentación. Comenzaremos por describir sumariamente el proceso de tramitación de los expedientes de prohijamiento en la Inclusa; a continuación, y dado que el control del establecimiento sobre las peticiones se ejerce sobre todo con la decisión final sobre las mismas, proporcionaremos una estimación de los porcentajes de concesión y denegación de éstas en los distintos periodos estudiados, así como de las razones alegadas por los órganos rectores para justificar su decisión.

## LOS EXPEDIENTES

### 1. EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Para reconstruir el procedimiento con que la Inclusa tramitaba las solicitudes de prohijamiento<sup>3</sup> debemos acudir obligatoriamente al análisis de los expedientes, ya que no nos ha llegado documento alguno sobre el modo de proceder de los órganos rectores de la Inclusa madrileña en el siglo XVIII, ni tampoco -siendo esto ya muy revelador en sí mismo- los reglamentos que, con toda seguridad, se dieron a sí mismos los órganos rectores de la Inclusa en el siguiente siglo: desde 1801, la Junta de Damas, con un intervalo a cargo de la Junta Municipal entre 1841 y 1850. La naturaleza de la documentación disponible varía ampliamente entre uno y otro siglo, siendo las décadas de 1820 y 1830 las que nos proporcionan una mayor información, con un gran número de expedientes completos conservados. En contraste, la documentación dieciochesca de la que disponemos es bastante más escasa, por lo que resulta más difícil reconstruir el procedimiento seguido, que por otra parte no debía estar sumamente formalizado. De

---

3 Para un análisis más detallado de este proceso, presentado aquí de forma muy sumaria, vid. Medina Plana, R. (2015): La adopción en los albores de la codificación civil: procesos de circulación y redistribución de expósitos en la Inclusa de Madrid, siglos XVIII-XIX. Madrid, Dykinson, pp. 207-248.

ello nos informa en 1770 el mismo Administrador de la Inclusa, en un oficio incluido en un expediente de prohijamiento:

“Quando pasé a servir la administración de esta Real Casa hallé la costumbre de que mis antecesores no se detenían en prohijar qualquiera criatura siempre que los que la criavan (regularmente pobres) hacían la pretensión, unas veces sin más formalidad que la de un asiento en el libro donde constava la Partida de la misma criatura y prohijantes y otras ante el Escrivano de la Casa”<sup>4</sup>.

En todos los periodos, el procedimiento se inicia con un memorial de solicitud, dirigido al Rector de la Inclusa o, a partir de 1801, a la Junta de Damas, en el que los solicitantes hacen constar, además de sus datos personales y -en el caso de que hayan previamente tenido al niño- los del menor, así como el tipo de relación que han tenido con él y el tiempo que ha permanecido en el hogar, y, finalmente, lo que más nos interesa en este estudio: las circunstancias que les mueven a querer quedarse con el menor.

Hasta al menos el último tercio del siglo XVIII, esta solicitud, avalada por los testigos que comparecen ante el escribano, es suficiente para que el Rector conceda la entrega solicitada: la declaración de las intenciones y de las circunstancias familiares (por lo general, estado civil, profesión y ausencia o no de hijos legítimos) de los solicitantes, de la que dan fe los testigos, se considera por sí misma bastante, sin necesidad de comprobaciones adicionales, si bien en algunas de las escrituras más antiguas y formales, sí aparece el requerimiento de informes; es sólo a partir de 1770 cuando se va consolidando, poco a poco, la necesidad de éstos.

A partir de 1801 el procedimiento cobra una mayor complejidad y sistematización: los memoriales dirigidos a la Junta de Damas son revisados por ésta, y girados inmediatamente al Rector de la Inclusa o bien a las Curadoras, unas delegadas de la Junta en cada uno de los barrios de Madrid o en los pueblos más importantes, junto a un oficio en el que se solicita que informen sobre la veracidad de los datos y afirmaciones hechas en la solicitud. El Rector y las Curadoras emprenden personalmente las correspondientes averiguaciones, para las que se entrevistan preferentemente con el párroco de la localidad, o en otros casos con vecinos o conocidos. El resultado de sus investigaciones es comunicado mediante otro oficio a la Junta, que a la vista de los informes dictamina si se acuerda acceder o no a la solicitud, en ambos casos oficiando a quienes han entregado los informes.

En caso de concesión de una solicitud de prohijamiento o adopción, el oficio dirigido al Rector incluye instrucciones para la Secretaría, que debe reunir la documentación para que se pueda formalizar la Escritura.

En total, y aunque pueda parecer largo y farragoso, el proceso se desarrolla en unos pocos días. Salvo muy contadas excepciones, la media de duración del mismo es de

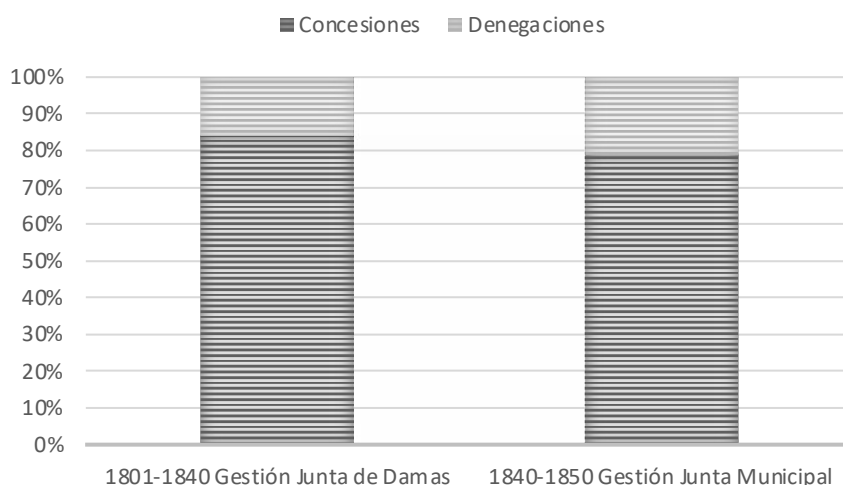
---

4 Expediente de prohijamiento de Juan de Dios de San Joseph, solicitado por Juan Forner e Isabel García. Septiembre 1770. ARCM, leg. 8409/2.

dos a cuatro semanas, y esto desde la fecha en que se hace la solicitud hasta la de la misma formalización de la escritura. La presteza del procedimiento resulta sorprendente, sobre todo si tenemos en cuenta que el enorme número de solicitudes: en torno al medio centenar de casos al mes de media para todo el periodo, alcanzando en la década de los 30 del siglo XIX, si contabilizamos las solicitudes de entrega con dependencia -más informales en sus consecuencias pero tramitadas de forma exactamente igual que las notarializadas-, un pico de más del centenar por mes.

## 2. RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES: CONCESIONES, DENEGACIONES Y SUS MOTIVACIONES.

Una vez completado el expediente llega el momento de resolverlo. Decisión directa del Rector a lo largo del XVIII, y mediada por el acuerdo de las Juntas responsables de la gestión del establecimiento en el XIX, la resolución de los expedientes es, en un amplísimo porcentaje de los casos, positiva, esto es, favorable a la concesión de las solicitudes. Aunque para el siglo XVIII, a falta de los expedientes completos, carecemos de cifras concluyentes, sí disponemos de ellas para el siglo XIX, y lo que nos devuelven es, desde luego, el predominio absoluto de concesiones, sin excepción, en todas las distintas etapas de gestión del establecimiento. No obstante, los porcentajes presentan algunas variaciones interesantes, como la apreciable entre el periodo de gestión de la Junta de Damas y el de la Junta Municipal de Madrid, que vemos en el siguiente gráfico y que apunta a una mayor severidad relativa de ésta última en el proceso de tramitación de las solicitudes.



A pesar del predominio indudable de resoluciones favorables en ambos periodos, estos porcentajes pueden interpretarse como restrictivos si tenemos en cuenta las circunstancias de las solicitudes y las consecuencias de denegarlas: considerando la escasez de medios con que contaban las instituciones para hacerse cargo de los niños y

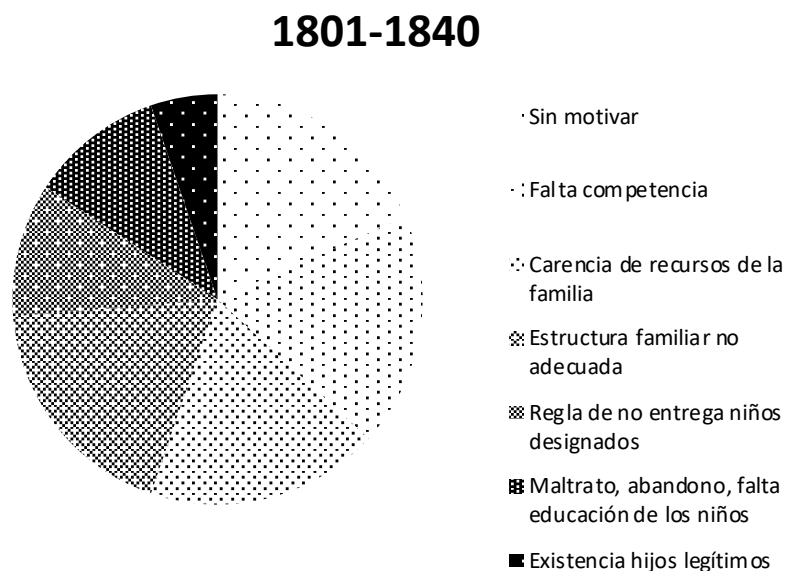
niñas y lo extremo de las condiciones de vida dentro de los establecimientos para estos menores, las tasas de denegaciones vistas resultan ciertamente elevadas.

El proceso de decisión que termina en la resolución de los expedientes, lejos de responder a un diagnóstico único de la situación -la mayor posibilidad de garantizar unas condiciones mínimas de existencia dentro o bien fuera de la institución-, se muestra como un procedimiento eminentemente casuístico, dependiente de una gran variedad de elementos y criterios: las condiciones económicas, la clase y el status social, las circunstancias familiares, la moralidad, entremezclados abigarradamente, para sustentar unas decisiones que aparecen como un momento clave del redireccionamiento de la circulación interfamiliar de expósitos.

Aunque concentrados en torno a la falta de recursos de la familia para hacerse cargo de las necesidades del niño, en especial educativas, los motivos esgrimidos para denegar las solicitudes de entrega de un expósito son diversos. También aquí se da alguna variación en las sucesivas etapas de gestión, que se puede apreciar con facilidad en los gráficos a continuación.

**Gráfico 1**

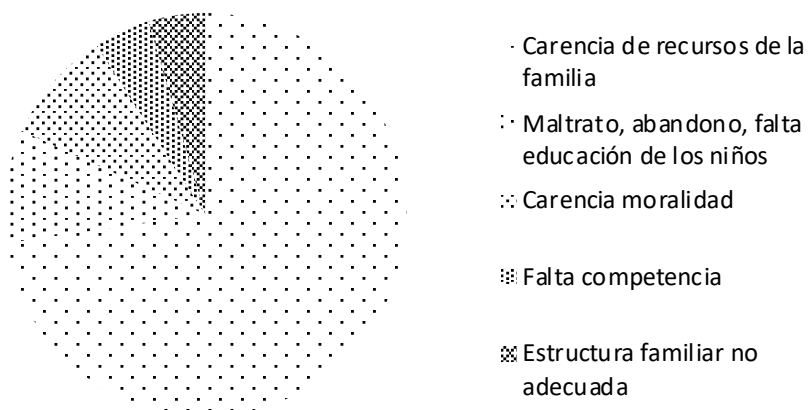
Motivos de denegación de las solicitudes. Periodo 1801-1840, gestión de la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid por parte de la Junta de Damas de Honor y Mérito.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos por la autora.

**Gráfico 2**

Motivos de denegación de las solicitudes. Periodo 1840-1850, gestión de la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid por parte de la Junta Municipal de Madrid.

**1840-1850**

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos por la autora.

Estos gráficos muestran con claridad el contraste entre la gestión de la primera época de gestión de la Junta de Damas y la de la Junta Municipal: mucho más diversificada la primera y más sistematizada y rígida la segunda, cerrada en torno a la apreciación de la falta de recursos, que se esgrime en tres cuartas partes de las denegaciones. Se trata de un contraste que, aunque llamativo, es difícil de valorar. Lo que encontramos en los expedientes de la Junta de Damas es ciertamente una motivación más casuista y discrecional, en ocasiones arbitraria -especialmente en la aplicación de supuestas reglas de conducta de la Junta, como las relativas a la no admisión de solicitudes de niños y niñas designados o la condición de inexistencia de hijos legítimos, que son sistemáticamente incumplidas o bien en otros casos utilizadas para justificar ya no la denegación pero sí la derivación a otro tipo de entrega distinto al solicitado: del prohiijamiento a una entrega con dependencia, por ejemplo- pero también más cercana al caso concreto que se estaba atendiendo. Por otro lado, la sistemática denegación por falta de recursos llevada a cabo por la Junta Municipal tampoco es unívoca ni en su concepción ni en su aplicación, dado que abarca situaciones muy diversas: desde motivos puramente económicos, relacionados con la simple supervivencia de la familia, a otros de índole social, relativos a la imposibilidad de dar una buena educación. Asimismo, el análisis de cada contexto nos muestra que las categorías de motivación presentan deslizamientos entre ellas: por ejemplo, la alusión a una supuesta regla de denegación de las solicitudes de matrimonios con hijos legítimos se justifica en ocasiones por la sospecha de que esa estructura familiar, combinada con recursos escasos, pueda poner en una situación de desamparo material al expósito solicitado. Lo mismo sucede con denegaciones basadas en el estado civil del o la solicitante: la razón última, en ocasiones, no es otra que esa situación familiar redunde en una situación económica desfavorable. Finalmente, la preeminencia de la fórmula única en la Junta Municipal deja también lugar a otras consideraciones: en una serie pequeña, pero aun así apreciable,

de expedientes de su época de gestión, aparece un tipo de justificación diferente para las denegaciones: la observación de una falta de moralidad en los solicitantes; un tipo de consideraciones que, en el anterior periodo de gestión, la Junta de Damas tendía a valorar con mucha mayor cautela.

Así pues, si por un lado es evidente que el periodo de gestión de la Junta Municipal sistematiza el procedimiento de resolución de los expedientes, no resulta tan claro que con ello el proceso gane en objetividad. En uno y otro periodo está presente un considerable casuismo en la concepción y aplicación de los criterios de concesión y denegación, siendo el tratamiento de los aspectos afectivos presentes en el proceso los más susceptibles de consideración diferenciada. Pasemos ya a analizar esos aspectos, presentes en tres partes muy concretas de los expedientes: las declaraciones de motivos incluidas en las solicitudes; los conflictos en torno a la obligación de permanencia y los casos de ruptura de la relación.

### 3. EL TRATAMIENTO DE LOS ASPECTOS AFECTIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

#### 3.1. Las declaraciones de motivos

Como venimos diciendo, a lo largo de toda la horquilla temporal, las exposiciones de motivos de los solicitantes muestran una preeminencia de lo afectivo, si bien se hacen presentes también otro tipo de motivaciones que la amplitud cronológica de nuestro trabajo nos permite ver en evolución. Así, en las primeras décadas del siglo XVIII aparece con mayor frecuencia la motivación piadosa:

“Dixeron que por quanto para el servicio de Dios nuestro Señor y movidos de piedad cristiana, han criado y sacado a un niño de edad de año y medio poco más o menos de los niños Expósitos....”<sup>5</sup>.

De modo significativo, estas motivaciones caritativas irán trocándose en un cariz social con el paso de los años, especialmente en los periodos liberales, en los que esa motivación altruista se formula como servicio a la patria y a la nación, en ocasiones mezclada con la creencia religiosa:

“In Dei Nomine. Sea a todos manifiesto que yo María Dueso, viuda de Domingo de Adeba, vecina de la ciudad de Zaragoza, hallandome en una edad avanzada con algunos bienes de fortuna, sin que tenga herederos forzosos en quien disponer al tiempo de mi fallecimiento, y deseando hacer un servicio a Dios Ntro. Sr. y a la Nación, de mi grado, cierta ciencia y certificada de todo mi derecho, otorgo...”<sup>6</sup>.

5 Escritura de prohijamiento de Francisco Cayetano otorgada por Pedro Calbillo y Ana Feliz ante el escribano Santiago Alderete Carreño. Daimiel, 17 de febrero de 1707. ARCM, leg. 8495/1.

6 Escritura de prohijamiento de Juliana Mesías otorgada por María Dueso, ante el escribano Bartolomé Cuartero y Sobreviela. Zaragoza, 20 de marzo de 1821. ARCM, leg. 8397/2.

Los motivos puramente compasivos o humanitarios también están presentes: las enfermedades en que recaen los expósitos cuando son entregados a la Inclusa son un motivo reiterado de solicitudes de prohijamiento por parte de las familias que se ocuparon de criarlos, fundamentalmente las de sus amas de cría, hasta los 7 años; edad a la que, según las normas del establecimiento, los niños y niñas debían ser recogidos en la Inclusa. Así se comprueba, por ejemplo, en la solicitud de una nodriza que crió a una niña hasta los 7 años, edad en que la entregó a la Inclusa; ahora

“desearía sacarla por una temporada por razón de la grande estimación que la tiene ahora, que se encuentra muy malita, llena de granos y casi ciega, con el objeto de cuidarla como su madre hasta ponerse buena”<sup>7</sup>.

Dado que, como en este caso, un alto porcentaje de los solicitantes de prohijamientos de expósitos son las mismas nodrizas y sus familias, quienes han convivido durante años con el niño o la niña que solicitan en prohijamiento (Álvarez Santaló, 1980: 104-105; Fuente Galán, 2000: 307-308; Gómez Navarro, 2000: 34; Alfaro Pérez y Salas Ausens, 2001: 15-16; Medina Plana, 2014: 201-202 y 207; Iglesias Rodríguez, 2011: 124-125; Calvo Caballero, 2023: 473), resulta comprensible que el cariño sentido por los menores aparezca preeminentemente como el motivo principal alegado en las solicitudes. Un cariño exaltado en no poca medida por la circunstancia que constituye el desencadenante de estas solicitudes: la mencionada recogida forzosa, llegada la edad de los siete años, de los niños y niñas que se encontraban conviviendo con la familia de sus nodrizas<sup>8</sup>. En las declaraciones de éstas, el desgarramiento emocional que seguiría a esta entrega toma un papel protagonista. El cambio de registro en los documentos entre el pedimento inicial que recoge la escritura y la parte formularia es palmario y el amplio abanico emocional presente en estas declaraciones, que abarca desde las más contenidas hasta las más exaltadas demuestra que tales declaraciones tienen poco de formularias. Comencemos por algunas de las más arrebatadas, como esta vívida narración del cariño de una ama de cría por la niña que crió y que le fue recogida; cuando sucedió esto, la solicitante quiso verla, pero no la dejaron, y

“enardecida con el ardor de madre se ofuscó y cometió el absurdo de arrebatarla y llebarla a su havitación, lo que fue castigado por la autoridad [...] Es público el esmero [con] que la he criado vestido y lo mucho que la quiere con tal ceguedad que no vive ni puede sosegar sin tenerla a su lado, o al menos sin berla; en tal crisis recurre con esta exposición”<sup>9</sup>.

7 Expediente de prohijamiento de Hilaria, solicitado por Josefa González, 4 de julio de 1836. ARCM, leg. 8344/1.

8 El procedimiento de recoger a los niños de los domicilios de amas de cría y otras familias de acogida una vez éstos cumplían los siete años, momento en que debían reintegrarse a la Inclusa, ya estaba instalado a comienzos del siglo XVIII. Un siglo después, la Junta de Damas lo va a perfeccionar, contando para ello con dos establecimientos coordinados: el Colegio de la Paz y los Desamparados. La recogida la realiza la Inclusa para redistribuir inmediatamente a los niños y niñas, de preferencia, entre las familias que se habían ocupado de su crianza mercenaria, pero ahora mediante la estipulación de una obligación, ya sea la de prohijarlos o la de estas “obligaciones de educación” de que venimos hablando; en caso de que fallara el dispositivo recogida-prohijamiento, los niños se distribuían por género entre los establecimientos mencionados. Es a partir de 1821 cuando la Junta, haciéndose eco de quejas sobre el “desorden” en que se hallaban los niños y niñas que se criaban fuera, decide vigilar de forma activa el cumplimiento de este protocolo, elaborando listas completas y detalladas y enviando citaciones a las familias para que comparezcan con los niños. Vid. Medina Plana 2015.

9 Escritura de prohijamiento de María de la Paz otorgada por Luisa Muñoz y Vicente Conde, 10 de febrero de 1830. ARCM, leg. 8344/1.

Lo que pide es que se le devuelva la niña, cediendo a la Real Inclusa *"todo lo que se la está debiendo y cuanto la corresponda percibir [...]"*, con un ruego final:

"Y si es cierto no se accediese, que se permita berla y ablarla los dias festivos".

Una nota al margen deniega sumariamente la petición: *"No ha lugar a esta solicitud por estar negada anteriormente"*.

Otro ejemplo de declaración desgarrada es el de una solicitante que comparece junto a su marido para declarar que, tras haber tenido a la niña en su casa desde recién nacida hasta la edad de 8 años, en un arrebató de cólera la devolvió al Colegio; después se arrepiñó, describiendo de la siguiente manera su estado de ánimo:

"está como si le faltara una cosa asulado [sic] no cesando de llorar y llamar a su niña"<sup>10</sup>.

Al igual que el caso anterior, esta solicitud será denegada por la Junta de Damas, en este caso por el estado de indigencia en que se hallaba la familia.

Como último ejemplo de declaración enardecida transcribimos este memorial de un labrador de Navarredonda, cuya deficiente redacción y ortografía traslada no obstante una considerable impresión de autenticidad:

"Lauriano Hernan y Juana Martin, Matrim<sup>o</sup> y vecinos del lugar de Navarredonda, tierra de Buitrago: Aviendo criado a la exposita María de esta Real Casa ende tierna edad asta la edad de los siete años; cumplidos; an acordado; si ustes los conzeden la Niña maría para sucompañía; con otra que tienen pues; nosenosva del pensa miento un punto; de Noche y de Día de la memoria; Pues así y to lo que hize por la pasion y cariño que la tenía; y la tengo; como costa a mis señores vecinos; como lo echo; van ende el punto que me entregue en la dicha Niña: y asi espera; de la Real Junta de la Ynclusa Me la Remitan uds. para Nuestra Compañía dandola el estao que desee como si fuere hija propetaria; pues lomesmo la quiero; como siuiera salido de nuestras entrañas; quedando; a entregarla siustes me la pidiesen y darla la educacion; tan higual con la mía y portanto espero; de los Buenos Corazones favor de ellos; y seconpadezcan de Azer cuanto Pido"<sup>11</sup>.

Esta petición también será denegada, alegando esta vez un confuso suceso en el que el solicitante, para evitar tener que entregar a la niña, habría declarado que la expósita estaba muerta, por lo que fue juzgado y encarcelado; aunque finalmente, como consta en el informe, serán "las malas trazas" del solicitante lo que convence a la Junta de la no conveniencia de conceder a la niña solicitada.

A la luz de estos tres ejemplos, queda claro que, a la hora de decidir la concesión o denegación de las solicitudes, la Inclusa no se deja impresionar ni llamar a engaño

10 Expediente de prohijamiento, solicitado por Vicente López y María Martín Blanco, 11 de mayo de 1836. ARCM, leg. 8449/1.

11 Expediente de prohijamiento solicitado por Laureano Hernanz y Juana Martin, 18 de diciembre de 1836. ARCM, leg. 8397/1. El expediente consta de dos memoriales de solicitud, con sus correspondientes oficios de petición de informes y el final de denegación de la solicitud.

por desgarros ni enardecimientos. Más bien al contrario, si atendemos al resultado de los expedientes, el tono exaltado tiende a valorarse de forma negativa, como si para el establecimiento constituyera un indicio de que la situación no es del todo fiable o conveniente para los niños y las niñas. En contraste, el mayor índice de éxito lo acapara otro tipo de declaraciones, por otra parte mucho más frecuentes entre nuestra documentación: las que, más sencillas y medidas, hacen gala de una contención que logra trasladar el sentimiento de una manera eficaz. Así, esta solicitud de un viudo al que

"...se le ha mandado presente al niño, de edad de 9 años y medio, y los que se halla en su compañía; habiéndole educado y criado con un cariño tan grande y paternal como si fuera su propio padre suplica [...] se dignen conceder el Mariano en los mismos términos que si fuera su propio hijo como lo á echo con varios otros en el Pueblo, estando pronto a constituir la obligación que valga. Sería molestar la atención de V.SS. pues lo dejo a su alta consideración de hacer presente lo sentimental que le sería al Suplicante y su mujer la separación del referido niño"<sup>12</sup>.

O esta otra, de la soltera Valentina Amorós, dirigida "al Sr. Capellán de la Ynclusa", en la que:

"Suplica... le conceda la gracia de sacar y llevarla conmigo a la niña ... exponiendole al Sr. Capellán como tengo medios suficientes para poderla sostener con decencia, y además se agrega el cariño que nos tenemos, pues la he tenido en mi compañía desde que apenas tenía dos años hasta la edad de ocho años, y siendo la niña contenta en volverse con su Madre como me llama"<sup>13</sup>.

En ambos casos, la Inclusa madrileña concederá las solicitudes de prohijamiento, en contraste con lo decidido en los primeros tres ejemplos. En todos ellos, queda de relieve que la actitud negativa de la Inclusa hacia las declaraciones desmesuradas de afecto trasluce una razón estructural: las distintas gradaciones dentro del amplio abanico de expresiones que acabamos de exponer presentan una fuerte correlación con la procedencia socioeconómica. En efecto, las expresiones arrebatadas de afecto aparecen ligadas a unas circunstancias económico-sociales poco favorecidas; sin embargo, además de las consideraciones materiales, se hace también evidente una cuestión de lenguaje: en estos casos, los solicitantes se expresan en un código expresivo diferente, situado en las antípodas de la supuesta racionalidad jurídica y administrativa. No se trata tampoco de lo que podríamos denominar analfabetismo institucional: por el contrario, más que ignorar las claves que harían aceptable su petición, se diría que lo que estos solicitantes están haciendo es intentar reforzar su petición exagerando los vínculos afectivos, el único elemento del que no se les puede reputar carentes, previendo una respuesta negativa por parte de la Inclusa. No se trata de ignorancia, por lo tanto, sino más bien de lo opuesto: de este cálculo se desprende un conocimiento certero de

12 Expediente de prohijamiento de Mariano Orgaz solicitado por Pedro García, 11 de agosto de 1831. ARCM, leg. 8341/1.

13 Expediente de prohijamiento de Manuela San José solicitado por Valentina Amorós, 2 de septiembre de 1841. ARCM, leg. 8497/14.

los mecanismos institucionales y de su dependencia de factores socioeconómicos y una precisa valoración de las expectativas de éxito de sus pretensiones.

Así, la narración en tonos dramáticos del dolor, posiblemente genuino, provocado por la obligación de devolver al niño o niña a la Inclusa, suele acompañarse de declaraciones sobre las necesidades y posibilidades económicas de los solicitantes, como este matrimonio que, al ir a cobrar la paga por la crianza de una expósita, se encuentra con que se les ha retenido la niña, de siete años y medio:

“Nos ha sido tan sensible la noticia a los dos suplicantes, tanto o más, que es mucho decir, que si hubiéramos visto la muerte de uno de mis hijos, y hallándonos en la actualidad con algunos medios para poderla dar los auxilios necesarios como a uno de mis hijos, pues aunque tenemos siete hijos legítimos, somos cinco a ganarlo... suplicamos se sirvan concedérnosla en clase de prohijamiento, según las cláusulas que tengan a bien”<sup>14</sup>.

En las expresiones de los solicitantes, como en ésta que acabamos de leer, aparece muy clara la conciencia de que para conseguir una respuesta positiva de la institución es necesaria una combinación adecuada de afectos y medios suficientes. Por ello, no resulta nada extraño que las expresiones afectivas se trufen también de motivaciones de orden pragmático, en los que, por otro lado, se hace transparente la función que el menor cumple en la familia. Las expresiones de utilización de los niños y niñas con funciones asistenciales están presentes a lo largo de toda la horquilla temporal cubierta por nuestro trabajo. Uno de los ejemplos más antiguos es el de esta escritura de 1749:

“Otorgamos, que desde luego adoptamos y recibimos en adopción y prohijación al dicho Bernardo Ladrón de Guebara, niño exposito, y en su consecuencia nos obligamos a mantenerle de todo lo preciso para su alimento y decencia, y enseñarle a leer, escribir, y contar, y el oficio a que se inclinase, que sea decente, y instruiéndole y educándole en la doctrina cristiana, y buenas costumbres correspondientes a su profesión, y todo lo demás que se dirija a la observancia y cumplimiento de los divinos preceptos, dándole los buenos consejos, ejemplo, y documentos, que deuen los padres naturales a sus hijos [...] En la calidad y condición, de que el referido Bernardo nos a de servir y asistir con puntualidad en quanto le mandemos que sea justo y arreglado, y este de su parte, hasta que tome estado, sin repugnancia ni resistencia alguna”<sup>15</sup>.

Al otro lado del arco temporal, en un oficio de 1836, tenemos uno de los casos más explícitos de reconocimiento de las tareas asistenciales ejercidas por el menor, en una solicitud en la que un matrimonio manifiesta

---

14 Expediente de prohijamiento solicitado por Luis Barros y Marta Millán, 2 de marzo de 1836. ARCM, leg. 8449/2.

15 Escritura de prohijamiento de Bernardo Ladrón de Guevara, otorgada por Athanasio de Hevia y María Sanz, ante el escribano Pedro Antonio Merodio, en Alcalá de Henares, 30 de diciembre de 1749. ARCM, leg. 8349/3.

“que querían adoptar una espósa de la Real Inclusa de 10 a 12 años, para que educándola a su modo, pudiera auxiliarlos y asistirlos en su edad de 50 a 60 años y quebrantada salud, obligándose a dejarla a su fallecimiento, a lo menos la mitad de una casa y una viña, únicos bienes que poseen, en atención a no tener hijos ni herederos forzosos”<sup>16</sup>.

La exposición tan clara de esa utilización del trabajo de la menor no es óbice para que la Junta de Damas, encargada del gobierno de la Inclusa madrileña por esta época, conceda esta petición, lo que se hace sin más consideración en un oficio fechado dos días más tarde. En el contexto socioeconómico de la época, en el que el trabajo de los menores se entendía como una contribución esencial para el sostenimiento de las economías familiares (Borrás Llop, 2002 y 2013; Sarasúa García, 2013) esta resolución no resulta extraña: se hace evidente que la Junta no considera en absoluto problemática la utilización de los menores para servir en tareas diversas, y mucho menos las domésticas. Es necesario tener en cuenta que en la década de los 30 del siglo XIX, el establecimiento consideraba alarmante el número de niñas existentes en el Colegio de La Paz, incluso de una edad avanzada. Calificado como sobrecarga del establecimiento, y alegando, como era acostumbrado, la falta de medios, las soluciones no podrían venir sino desde una especial simetría conceptual: la necesidad de descargar la Casa de niñas, y, como consecuencia, la expedición de niñas como sirvientas o como esposas (Medina Plana, 2015).

Muestra palmaria de la precisión con la que los particulares se muestran atentos a los giros de lenguaje y conceptuales de los gestores del establecimiento, la documentación nos muestra cómo, en los años siguientes, los solicitantes harán suya esta peculiar comprensión de sobrecarga de la institución, asumiendo la visión del establecimiento en las motivaciones de sus solicitudes. De esta forma, sus declaraciones se alinean con el diagnóstico del problema, sus causas y el procedimiento a seguir realizado por los órganos gestores, haciendo gala de una perfecta sintonía con el discurso del establecimiento:

“Como tenga noticias que el mismo [Establecimiento] trata, no sólo a la María si no a las demás jóbenes que están en su casa de colocarlas fuera de la Casa con el unico fin de que no la sean grabosas, por carecer de fondos; desde luego por el escesivo cariño, que la ha tenido y profesa, está pronta la exponente a encargarse de la misma y traerla a su casa y compañía, bajo las condiciones de estilo, y las que haya designado el Establecimiento a otras de la misma clase”<sup>17</sup>.

Hemos de hacer notar que no obstante esta tolerancia hacia la utilización laboral de los menores, que aparece como sobreentendida en no pocos casos, son muy escasos los expedientes que dejan ver de forma expresa esta utilización de los menores: las motivaciones sentimentales son siempre las más frecuentes, si bien no por ello exen-

---

16 Expediente de prohijamiento de Catalina solicitado por León López y Feliciano Calzada, 21 de julio de 1836. ARCM, leg. 8449/1.

17 Expediente de solicitud de la niña María de la Cabeza Cortés, iniciado por Mariano Saz y Romana Villancios, 20 de mayo de 1841. ARCM, leg. 8449/1.

tas de cálculo pragmático. En ocasiones, por ejemplo, las peticiones, aún centrándose en el afecto, destacan el esfuerzo realizado en la crianza del menor. Como dice un solicitante en 1836, con una sencillez muy expresiva,

“le es muy duro [que] después que la crio, vds me la quiten”<sup>18</sup>.

Existe el cálculo; pero en él se mezclan las razones económicas y las sentimentales de una manera inextricable. Así lo muestran, por ejemplo, una amplia serie de ejemplos en los que los solicitantes mencionan como motivo de su solicitud el haberse largamente enfrentado a las enfermedades de los niños que criaban. En una escritura de 1806, entre las motivaciones alegadas, que comienzan con el dolor por el deber de entregar al menor al establecimiento, figura el proceso de curación de la lepra que sufría el niño en cuestión, subrayando que el prohijante había pagado ya por éste varias cantidades, “y que por habersele rebrotado, desea continuar para verle libre de la misma”<sup>19</sup>. ¿Son los recursos empleados, o, por el contrario, la implicación personal y los afectos lo que se está destacando en esas historias? Extricar unas y otras motivaciones resulta poco menos que imposible, y debemos apuntar aquí que sería un empeño probablemente proyectivo y falto de rigor. Pensamos que han quedado suficientemente expuestas las evidencias de que esa combinación de motivaciones era entendida e incluso favorecida por la institución, que tendía a desconfiar de declaraciones monocordes, tanto si éstas se basaban en intereses de economía familiar como si lo hacían únicamente en afectos.

### 3. 2. Los conflictos en torno a la obligación de permanencia

Esta imbricación de intereses y afectos aparece aún más clara en otra arista relevante del proceso de constitución de un prohijamiento: la obligación del menor de permanecer con los prohijantes, como forma de corresponder a los beneficios otorgados por estos.

A pesar de no estar recogida en los tratados ni en la doctrina, ni tampoco en las disposiciones legislativas o administrativas del periodo analizado, la obligación de permanencia de los acogidos incluye formulariamente en la mayor parte de las escrituras de prohijamiento, como condición suspensiva de la relación adoptiva. En los documentos analizados se hace evidente que si el establecimiento otorgaba la obligación de criar, educar y mantener en su compañía al menor, era con la condición de que éste, en contrapartida, no se separara de la casa y compañía de los otorgantes sin que mediara justificación para ello, porque en ese caso cesarían las obligaciones que tenían hacia él.

De que no se trata de un requisito formal, nos da prueba, una y otra vez, el hecho de que en casi todas las ocasiones esta condición aparece mencionada de forma espontánea, con tintes subjetivos, bajo la forma de expectativas de los prohijantes sobre la continuidad ya no sólo de la presencia, sino de la *actitud* de los prohijados:

18 Expediente iniciado por Domingo Yopre, 6 de mayo de 1836. ARCM, leg. 8449/1.

19 Escritura de prohijamiento de Pedro María Cruz, otorgada por Josef Prieto y Rafaela Montero, 6 de junio de 1806. ARCM, leg. 8397/2.

“...Reciben por su hija adoptiva baxo de su protección, amparo y compañía a la citada, a quien prometen, y se obligan a continuarla su educación, alimentarla y concurrirla con lo necesario al decente ornato de su persona, como si fuera su hija legitima, y en este concepto hacer con ella todo lo demás que sea debido, y correspondiente a Padres de Christianidad, y honradez en atención a su colocación y disposición de sus bienes, siempre que la misma Paula Jorge corresponda debidamente con sus operaciones al amor y cariño que la profesan, subsistiendo en su casa y compañía, según que así lo esperan de sus naturales buenas prendas, y ha demostrado hasta el presente por medio de la gratitud y el reconocimiento, que en la misma advirtieron”<sup>20</sup>.

Como vemos, tales declaraciones cubren de motivos afectivos -*amor, cariño, buenas prendas, gratitud, reconocimiento*- el núcleo básico de *deber*. Este núcleo se declina en forma de deberes simétricos: si para los prohijantes el contenido de ese deber está relacionado con su condición de padres cristianos, su honradez y su situación patrimonial, para la prohijada se desprende de su condición natural -*sus naturales buenas prendas*- y consiste en *subsistir en su casa y compañía*, como *así lo esperan* los prohijantes.

Más que una condición fija e innegociable, con un contenido objetivamente delimitado, la escritura alude a condiciones que los otorgantes asumen como expectativas sobre el comportamiento de los menores bajo una comprensión simétrica, de mutua correspondencia: el núcleo de ese deber de correspondencia es relacional, y lo comparten ambas partes: mientras que los prohijantes *reciben bajo su compañía* a la prohijada, *y se obligan a continuarla*, la prohijada, por su parte, queda obligada a *subsistir en su casa y compañía*. Se trata, por lo tanto, de expectativas mucho más relacionales que objetivas; sin duda por ello el contenido central del deber mutuo está expresado metafóricamente: la permanencia “*en la casa y compañía*”. Como metáfora, *la casa y compañía*, traslada, junto al contenido patrimonial que representa la casa, un ideal de recogimiento y estabilidad afectiva. El instrumento jurídico canaliza ambos elementos y trasvasa contenidos de uno a otro.

La dimensión afectiva de la compañía no elimina la idea de contraprestación: ambos elementos se mantienen en juego y en tensión. De forma, por ejemplo, que es precisamente la vinculación al orden doméstico lo que veta la posibilidad de reclamar el pago de un salario. Este del salario es un aspecto muy relevante, que la historiografía comienza a esclarecer (Borrás Llop, 2002 y 2013; Salas Auséns, 2020; Sarasúa García, 2013 y 2021). Lo que en este trabajo queremos subrayar es la intrincada relación que aspectos tan puramente materiales como pudiera parecer éste del salario, tienen con consideraciones afectivas. Así, durante el siglo XVIII, una parte considerable de las escrituras de prohijamiento establecen un vínculo directo entre el tiempo de permanencia del prohijado y el tiempo por el que éste puede o no reclamar un salario. Es el caso de la serie de escrituras del escribano Lorenzo Sendín encontradas en el Archivo de Protocolos de Madrid, en donde siempre se especifica que las obligaciones de los prohijantes para con el expósito se prestan a condición de que este

20 Escritura de prohijamiento de Paula Jorge del Río otorgada por Juan Abad y Mariana Fernández, 27 de abril de 1796. ARCM, leg. 8397/2.

"no pueda pretender ni pedir cossa alguna por razón de salarios del tiempo que esté en compañía de los otorgantes"<sup>21</sup>.

La permanencia en la casa y compañía aparece así como un eufemismo que oculta labores asistenciales o de otro tipo, que a pesar de ser susceptibles de traducción económica -como *a contrario* deja ver la prohibición de hacerla-, son prestadas por el expósito gratuitamente, a cambio, eso sí, de las obligaciones, tanto patrimoniales como de cuidados, otorgadas por los prohijantes:

"...con condición expresa de que la enunciada Francisca Arce ni otra persona en su nombre no ha de pedir a la otorgante cosa alguna por razón de salarios del tiempo que aquella viva en compañía desta; Y asi mismo es pacto expreso que si la enunciada Francisca se fuere u ausentare de la casa de la otorgante no se le ha de poder pedir a esta por persona alguna los dichos 50 ducados de vellon como ni tampoco en el caso de que la dicha Francisca fallezca antes que la otorgante sin tomar alguno de dichos estados, pues solo se le ha de poder apremiar a esta en el casso que aquella tome el estado de cassada o religiosa hallandose al mismo tiempo en la cassa y compañía de la otorgante"<sup>22</sup>

A pesar de la insistencia en lo *expreso* de esta condición y pacto, el contenido de ambos queda fundamentalmente implícito, aludiéndose a él con una paráfrasis: el *tiempo* de convivencia. Ni total objetividad jurídica ni total subjetividad de los usuarios del derecho, ambas partes optan por el eufemismo: los prohijantes, desde su preferencia por las manifestaciones sentimentales, y los operadores jurídicos -los escribanos, tanto los de los particulares como los del propio establecimiento-, dando por sentado el trasfondo económico-laboral de la relación sin reconocerla.

La implicación directa del establecimiento en esta transacción aparece muy clara en las escrituras de un escribano de mediados del XVIII, que menciona la prohibición de reclamar salario alguno por el tiempo de permanencia del menor en caso de incumplimiento de esta obligación, ya no por parte del propio menor, sino por parte de la propia Inclusa:

"entendiendose todo lo referido con tal que dicha niña no se ausente de la Casa y compañía de los otorgantes, sin darles estos para ello motivo, porque si así se ausentase han de quedar los susodichos sin obligación alguna, que en tal caso havisarán al referido señor Administrador, por el cual no se les ha de poder pedir salario alguno del tiempo que con los otorgantes estoviese dicha Benita"<sup>23</sup>.

La horquilla temporal de los expedientes nos permite ver una muy clara evolución de la dinámica entre lo económico y lo afectivo: si en este expediente de 1756 se habla muy a las claras de la posibilidad de pedir salario -aunque sea para negarla-, en expe-

21 Escritura de prohijamiento de Ana María Antonia de Santa Teresa, otorgada por Francisco Fernández y Mariana Fernández, ante el escribano Lorenzo Sendín, Madrid, 13 de agosto de 1725. APM Protocolo 24788 folio 307.

22 Escritura de prohijamiento de Francisca de Arce otorgada por Dorothea Aldelavega ante el escribano Joseph Moraleja, Madrid, 15 de mayo de 1744. ARCM, leg. 8349/3.

23 Escritura de prohijamiento de Benita Raymunda de León otorgada por Matheo Pillo y Francisca Núñez ante el escribano Joseph Genaro de Orgaz, Madrid, 26 de junio de 1756. ARCM, leg. 8409/2.

dientes posteriores, de finales del siglo XVIII y sobre todo en los del XIX, esta vinculación entre permanencia y contrapartida económica y laboral va a ir haciéndose cada vez menos expresa en las escrituras. La mención a los salarios desaparece de forma absoluta en las últimas décadas del XVIII; más en general, cualquier alusión expresa al intercambio dinerario queda vetada en los documentos de adopción a partir de esta fecha. De ahí en adelante, las alusiones al dinero sólo reaparecerán de forma expresa en las escrituras de algún notario aislado, y con un sentido radicalmente opuesto, aludiendo ahora a las cantidades que se puedan deber a los prohijantes por alimentos y educación, y que éstos ceden en favor de la Inclusa.

La propia mención a la obligación de permanencia del menor se va haciendo más y más difusa, si bien en algunas escrituras se mantiene esta condición, ya no como suspensiva ni como susceptible de ser objeto de una petición de salario, pero sí en el centro de otra negociación patrimonial, ésta de signo contrario: la que se realiza sobre la cantidad de bienes que le serán concedidos, en herencia o como donación, al niño. Es el caso de una solicitud de un matrimonio sin hijos que, citando únicamente motivos benéficos –el consabido afán de *aliviar la carga* de la Inclusa- declara haber determinado prohijar una niña, haciéndole concesión de una donación muy importante de casas y rentas, a lo que se añadirán otros bienes en el caso de que su conducta sea la adecuada:

“aunque procurarán hacerla otros aumentos si la niña se conduce, prestando el amor, respeto y gratitud que merece este acto de piedad y generosidad de los otorgantes”<sup>24</sup>.

*Piedad, generosidad contra amor, respeto, gratitud*, todo ello en la misma frase que se inicia con el trasfondo de la expectativa de *aumentos* patrimoniales a condición de un determinado disciplinamiento –“*si la niña se conduce*”. Veremos en el siguiente apartado que los niños no son los únicos objetos de este control institucional sobre los comportamientos.

### 3.3. Los casos de ruptura de la relación

Poco sabemos del modo en que estas combinaciones de caridad y cálculo, gratitud y obligación de reconocimiento, apego y rechazo al compromiso, afectaban a la continuidad de las relaciones adoptivas. La documentación nos da noticia con relativa frecuencia, aunque con una irregularidad que la hace insuficiente para el cálculo estadístico, de casos de ruptura o reversión de la relación, así como de un importante trasiego de los menores entre la familia prohijante y el establecimiento, o entre diversas familias más o menos identificadas. Sin dejar de tener en cuenta que la documentación presta mayor visibilidad a los casos de discontinuidad que a los de continuidad, seguramente mucho más frecuentes pero invisibles, resulta muy conveniente acercarnos a los ejemplos de ruptura, pues, aunque no constituyan la regla, nos dan noticia de cómo se comprende

---

24 Escritura de prohijamiento de María Dolores Casimira Ruperta, otorgada por José Amezcua y Paula Jorge, 18 de enero de 1828. ARCM, leg. 8397/2.

en la práctica el vínculo existente, más allá de las fórmulas recogidas en los instrumentos, acercándonos al mismo tiempo a la situación vivida.

Los motivos económicos son, con diferencia, los más frecuentes en los casos de "devoluciones" a la Inclusa de menores prohijados: un cambio drástico en la situación económica, producido, por ejemplo, por haber enviudado, puede hacer inviable el mantenimiento de la relación<sup>25</sup>. Pero no es necesario que se produzca una transformación tan radical de la situación económica para que menores prohijados desde hace muchos años salgan de la casa: la pérdida de un empleo, por ejemplo, puede ser también la causa de esa devolución.

Sin embargo, las razones económicas, de mayor o menor peso, no son las únicas causantes de las idas y venidas de los menores entre las familias y la institución: problemas de convivencia, sobre todo con niños o jóvenes de una cierta edad, son también relativamente abundantes en la documentación, si bien suelen estar mezclados con problemas económicos. Entra así en juego, de nuevo, esa imbricación entre lo afectivo y lo material que venimos viendo en nuestro análisis. Es el caso de una solicitud, fechada en 1836, en la que un matrimonio declara tener en su poder -sin especificar el tipo de dependencia- a una niña desde los pocos días de su nacimiento hasta los 20 ó 21 años; en su petición solicitan que el Colegio vuelva a recoger a la muchacha dados los problemas afectivos que están sufriendo "sin embargo" de criarla y educarla,

"a día de hoy experimenta el matrimonio que habiendo causado bastantes perjuicios y aún de las utilidades de él no le han sido suficientes estas correcciones, por lo cual se ve precisado a entregar a dicha niña"<sup>26</sup>.

Un poco más abajo aparecen los motivos económicos, que se añaden a los ya vistos: los solicitantes precisan que además de haberles sobrevenido una hija, que en el momento tiene ya 4 años, tienen dificultades económicas, por haber

"venido a mayor pobreza, por lo que no puede asistir a la Inclusa, y si ese Establecimiento no la ampara, se verá precisado el Suplicante a tener que despojarse de ella por el medio más propio y hábil que le reste"<sup>27</sup>.

En este caso la respuesta de la Junta, que se recoge en una anotación al margen, es la de rehusar a hacerse cargo de la niña, dejando a cargo del interesado el revertir la si-

---

25 En la documentación encontramos varios de estos casos: uno de ellos, un expediente de 1836, en el que se solicita la devolución a la Inclusa de una niña de aproximadamente 16 años, "por no poder sostenerla", habiendo quedado viuda la solicitante. La reacción del establecimiento es inmediata: se recoge a la niña, pero acordando "que inmediatamente se la proporcione casa para servir". Expediente de devolución de María Carbonero, iniciado por María de la Regla Abullón, 28 de julio de 1836. ARCM, leg. 8397/1. Pocas semanas después, otra viuda solicita sacar de nuevo a una niña que tuvo prohijada durante 15 años y que devolvió por hallarse enferma. No se la conceden (sin expresar razones). Expediente de solicitud de entrega de Fermina Europa, iniciado por Vicenta de Herro, 22 de agosto de 1836. ARCM, leg. 8397/1.

26 Expediente de solicitud de la niña Tomasa de San José, iniciado por Juan Sánchez. 7 de febrero de 1836. ARCM, leg. 8449/1.

27 *Ibidem*.

tuación, buscando una casa en donde ésta pueda servir como criada; la institución, sin embargo, no se desentiende totalmente del caso, pues obliga al solicitante a informar a la Junta de las condiciones con que se emplee a la niña.

En otros casos de convivencia problemática, las familias utilizan la amenaza de devolución a la Inclusa como medio de intimidación y castigo del menor, en una reacción disciplinante que en ocasiones puede responder a un simple arrebató, con su consiguiente arrepentimiento. Es el caso de la solicitud realizada por el marido de un ama de cría que tuvo en su casa a una niña desde su lactancia hasta los ocho años, momento en que

"la madre, en un arrebató de cólera, la devolvió al Colegio, pero ahora está como si le faltara una cosa a su lado no cesando de llorar y llamar a su niña"<sup>28</sup>.

De nuevo aquí los problemas económicos no están ausentes: por el informe del Recor conocemos que el solicitante lleva tres meses en el Hospital, y la familia está en la indigencia; por ello, la Junta acordará negar esta solicitud.

Uno de los ejemplos más complejos y ricos de este procedimiento disciplinador de los prohijantes es el recogido en un expediente iniciado por una viuda residente en Zaragoza: habiendo criado desde la lactancia a la niña Juliana, de 9 años, la viuda decide devolverla "*con porte y coste pagado*" a la Inclusa, porque

"trata de darme disgustos y empaticular haversele figurado que en ese Colegio tiene algunos bienes y comodidades, y para que se desengañe de ello, se la remito a V. aunque con sentimiento de desprenderme de ella, y con esto vea las haciendas y bienes que le guardan: y si dentro de algun tiempo desengañada de que nada tiene reclamara querer bolber a mi Compañía, no tendría incombeniente, siempre que V. me escriba, mandar por ella, pagando el porte y manutención con toda voluntad, pues basta haverla criado desde la edad de un mes, que tenía quando la saqué y con el fin solamente de que quando llegue el caso de mi fallecimiento podría dejarle algo, según los procederes"<sup>29</sup>.

La estancia de la niña en la Inclusa se alargó, al parecer, algo más de un año; a principios de 1821 el expediente recoge una carta del encargado de gestionar el traslado de la niña de vuelta a Zaragoza; un traslado por el que la viuda va a pagar 1.300 reales. A pesar de tan larga separación, la "madre" -como se la menciona en la carta del encargado-, pide se tengan algunas atenciones para con la niña:

"y dice su madre que te tomes tu o tu mujer el trabajo de llebarla a ber Palacio, Plaza Mayor y alguna fuente, que supuesto es Yja de Madrid, que bea algo de su Patria"<sup>30</sup>.

Finalmente, unas semanas después, desde Zaragoza, la viuda se hace eco de la llegada de Juliana,

28 Solicitud de Vicente López y María Martín Blanco, fechada el 11 de mayo de 1836. ARCM, leg. 8449/1.

29 Expediente iniciado por María Dueso sobre la niña Juliana Mesías. Carta de María Dueso, de fecha 8 de noviembre de 1819 dirigida al Sr. Administrador General de la Inclusa. ARCM, leg. 8397/2.

30 Carta de Pedro Maestre, 6 de febrero de 1821. ARCM, leg. 8397/2.

"la que me parece se halla reconocida y solo desearía que continuara como hasta de presente. Remito a V. la escritura de prohijación, y si se porta como espero no la dejaré que desear al tiempo de mi muerte"<sup>31</sup>.

La combinación de trato disciplinante y tiernas atenciones aporta una especial humanidad a este ejemplo, en el que vemos también aflorar las expectativas sobre la buena conducta de los expósitos, utilizadas como vara de medida para calcular las ventajas patrimoniales que se les otorgan. Es de notar la percepción, muy clara en este ejemplo, del prohijamiento como acto que cierra un primer periodo de reversibilidad, en el que idas y vueltas están permitidas y, de hecho, como en este caso, tenidas por adecuadas para disciplinar al niño en el respeto y el agradecimiento por la vía de la amenaza de la devolución.

Los expósitos aparecen en numerosos casos como las víctimas de conflictos interfamiliares. En especial, la existencia o advenimiento de hijos legítimos aparece como una fuente de problemas, aunque también se encuentran algunos casos en que son los hijos de los prohijantes quienes activamente intervienen en el proceso de solicitud, declarando su afecto: así, en un expediente en el que existe una primera solicitud denegada, la Consocia de la Junta de Damas afirma lo siguiente en su informe sobre la segunda solicitud:

"Aunque en mi informe a la 1ª solicitud de este matrimonio al mismo objeto me parece que informé que el hijo mayor, casado, se oponía a la adopción de la Paula, debo decir que ahora se me ha presentado ... y dice que movido del sentimiento que causa a su persona la privación de la niña, y falta que les hace, accede desde luego a que al fallecimiento de aquellos entre a disfrutar la parte de bienes que puedan corresponderla como si fuera hija legítima: y en cuanto a los otros tres hijos solo puedo decir que, como que son de menor edad, se conforman con la disposición de sus padres, según estos mismos me han dicho"<sup>32</sup>

El resultado más común de estos expedientes es que los conflictos interfamiliares se salden con el regreso del menor expósito a la familia. Así también en este expediente de 1841, en el que se solicita a la Junta de Beneficencia que

"Haviendo sacado de la casa de expositos una niña llamada Gregoria María Masis Tuisen de edad de 15 días, y abiendola tenido en su poder asta la edad de 16 años, la llevo a dicha casa, a ruegos de la citada Gregoria por una pequeña desabenencia con los hijos de la casa, y habiendo caydo enferma y pedirme la traiga a casa, SUPLICA se dignen mandar al Sr. Director expida la competente licencia para que vuelva a mi casa"<sup>33</sup>.

31 Carta de María Dueso, de fecha 24 de marzo de 1821, dirigida al Administrador de la Inclusa. ARCM, leg. 8397/2.

32 Expediente de solicitud iniciado por Manuel Gómez y Petra González, vecinos de Navalcarnero, de fecha 10 de junio de 1841. ARCM, leg. 8341/1.

33 Expediente iniciado por Ygnacio Belasco de fecha de 5 de septiembre de 1841, ARCM, leg. 8497/14.

## CONCLUSIONES

Las declaraciones de los solicitantes de prohijamientos de niños y niñas expósitos han puesto de relieve la existencia de motivaciones de todo tipo, en una red donde se imbrican afectos, intereses, estrategias y negociaciones. La diversa naturaleza de esos intereses y su aparición entremezclada no es una muestra de lo fingido o espúreo de estas relaciones, sino, más bien al contrario, de su autenticidad. La Inclusa que, como hemos visto, tiende a desconfiar de las declaraciones exaltadas basadas únicamente en la esfera afectiva, y por el contrario no mostraba reticencias ante la expresión clara de expectativas sobre el aprovechamiento laboral-asistencial de los menores, así parecía entenderlo, valorando positivamente esas motivaciones híbridas. La combinación de afectos e intereses económicos está presente tanto en los solicitantes como en el mismo establecimiento, que para resolver los expedientes también utiliza consideraciones de ambos tipos; la mezcla de unos y otros aparece por lo tanto como criterio central de optimización para la redistribución de los menores.

Esta mezcla contribuye a que la redistribución se lleve a cabo dentro de un orden social no transgresor; es precisamente al tomar en consideración elementos no sólo económicos sino también afectivos, como la práctica institucional puede realizar un ajuste más preciso de las pautas que organizan la redistribución de los niños y niñas para adecuarlas a la división social preexistente, consolidándola y fortaleciéndola. Este compromiso con la reproducción del orden social preestablecido se hace del todo aparente en el manejo que el establecimiento hace de las emociones declaradas por los solicitantes.

En primer lugar, el establecimiento provoca la carga afectiva de tales procesos, orquestando como situación de partida la separación forzosa de los expósitos, y utilizando toda la carga afectiva que ese momento lleva aparejado para favorecer la mejor sujeción de los solicitantes a las condiciones del propio establecimiento. En segundo lugar, la expresión de los afectos, tal y como aparece presente en los memoriales de solicitud incluidos en la documentación notarial, lejos de ser desechada como irrelevante, es muy eficazmente analizada y cribada por el establecimiento, que la utiliza no sólo para medir el nivel de compromiso de las familias sino también para efectuar una operación ciertamente mucho más sutil: asegurar un cierto control de las emociones. Como vimos, los órganos de gestión dan prioridad a las solicitudes que presentan las expresiones más matizadas y un mejor equilibrio entre afectos y condiciones ofrecidas, penalizando las declaraciones desgarradas o demasiado centradas en las implicaciones emocionales de la relación. La correlación observable entre la capacidad para la matización emocional buscada y la mejor situación socioeconómica de las familias, hace que ese control de los afectos quede plenamente vinculado a la función de reproducción del orden social que venimos refiriendo.

Esta imbricación de intereses y afectos aparece aún más clara en otro aspecto muy relevante de la relación de prohijamiento: la obligación del menor de permanecer con los prohijantes, como forma de corresponder a los beneficios otorgados por estos. Una

lectura desavisada de estas motivaciones, y sus mezclas de negociaciones y afectos, de voluntades caritativas y mezquindades, puesta contra el telón de fondo de una visión dulcificada y anacrónica de la familia, puede hacer dudar de la autenticidad de una relación constituida sobre tan difícil equilibrio entre elementos tan dispares, o de sus posibilidades de éxito. Nuestro análisis ha querido demostrar lo contrario: ni las familias se entienden bajo el signo de la dulzura ni los documentos legales están exentos de afectos.

De igual forma, en las manifestaciones tanto de prohijantes como de prohijados recogidas en los casos de ruptura de la relación, hemos podido advertir una comprensión del vínculo adoptivo más flexible y adaptada a las circunstancias de lo que la legislación y los mismos documentos notariales pretenden establecer: en este caso, un entendimiento del vínculo como reversible, eminentemente dependiente de las condiciones de vida y económicas de los prohijantes y los prohijados. Una prueba más de que el juego de los aspectos afectivos no muestra tanto el revés de las disposiciones como su necesaria adaptación práctica.

Esperamos con estas conclusiones haber puesto de manifiesto las ventajas de la inclusión del ángulo emocional para la comprensión del funcionamiento institucional. Desde este entendimiento discursivo hemos pretendido abordar cómo los sentimientos se construyen socialmente, circulan en contextos históricos concretos y cumplen funciones específicas en la legitimación de acciones y posiciones, produciendo y reproduciendo relaciones de poder, identidades y marcos de inteligibilidad. Es necesario más trabajo en esta dirección, que posibilite una comprensión más amplia de esos marcos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ Y SANTALÓ, León Carlos (1980), *"Marginación social y mentalidad. Expósitos en Sevilla (1613-1910)"*, Universidad de Sevilla.
- ASKELAND, Lori (2006): "Informal Adoption, Apprentices and Indentured Children in the Colonial Era and the New Republic, 1605-1850", en L. Askeland (ed.), *Children and Youth in Adoption, Orphanages, and Foster Care. A Historical Handbook and Guide*, Westport, pp. 1-16.
- BARRERA, B. y SIERRA, M. (2020): "Historia de las emociones: ¿qué cuentan los afectos del pasado?", en *Historia y Memoria*, nº especial: 103-142. <https://doi.org/10.19053/20275137.nespecial.2020.11583>.
- BORRÁS LLOP, J.M. (2002): "El trabajo infantil en el mundo rural español, 1849-1936", en J.M. Martínez Carrión (coord.), *El nivel de vida en la España rural, siglos XVIII-XX*, Madrid, pp. 497-548.
- (2013): "Zagales, pinches, gamenes...: aproximaciones al trabajo infantil", en J.M. Borrás Llop (coord.), *Historia de la infancia en la España contemporánea, 1834-1936*, pp. 227-310.
- (2013): "Una historia recuperada. Las aportaciones de la infancia al crecimiento económico y a la subsistencia familiar", en J.M. Borrás Llop (coord.) *El trabajo infantil en España (1750-1950)*, pp. 9-26.
- BURKE, P. (2005): "Is There a Cultural History of the Emotions?", en P. Gouk y H. Hills, *Representing Emotions. New Connections in the Histories of Art, Music and Medicine*, Aldershot, pp. 35-48.
- CALVO CABALLERO, P. (2025): "Crimen sin castigo. Expósitos sin porvenir por el abandono institucional en Castilla en la primera mitad del siglo XIX", en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, vol. 25, nº 2, pp. 609-634.
- CARASA SOTO, Pedro (1992): «La historia y los pobres. De las bienaventuranzas a la marginación», *Historia Social*, 13, pp. 77-100.
- (2004): «Beneficencia y cuestión social: una contaminación arcaizante», *Historia Contemporánea*, 29, pp. 625-670.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (2020) "La construcción de la categoría infancia en España y el contexto del cambio social. Siglos XVIII-XX", en Fernando Durán López (ed. lit.) *La invención de la infancia: XIX Encuentro de la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, Europa y América ante la Modernidad*. Cádiz 2020, pp. 17-46.
- CHACÓN MARTÍNEZ, Ana (2019): *El interés superior del menor. Historia de un reconocimiento jurídico en los derechos humanos para la infancia (siglos XVIII-XIX)*, Edictum, Ediciones Universidad de Murcia, Murcia.

- DA FONTE, Teodoro (1996) *O abandono de crianças em Ponte de Lima*. Viana do Castelo, Portugal: Câmara Municipal de Ponte de Lima e Centro de Estudos Regionais.
- (2005) *No Limiar da Honra e da Pobreza. A Infância Desvalida e Abandonada no Alto Minho (1698-1924)*. Vila Praia de Âncora, Portugal: Ancorensis e NEPS.
- DÍAZ FREIRE, José Javier (2015): "Presentación dossier Emociones e Historia", *Ayer*, 98, pp. 13-20.
- ENNEW y SWART-KRUGER (2004): "Prisoners of childhood: Orphans and economic dependency", en J. Qvortrup (ed.) *Studies in Modern Childhood*. Londres, pp. 128-146.
- FINE, Agnes (1998) : "Le don d'enfant dans l'ancienne France", en A. Fine, (dir.) *Adoptions: ethnologie des parentés choisies*. Paris.
- FREVERT, Ute et al. (2022) *Feeling political: emotions and institutions since 1789*. Palgrave Macmillan.
- (2021) "Affect theory and history of emotions", en *Bloomsbury History: Theory and Method*. <https://doi.org/10.5040/9781350970878.069>.
- FUENTE GALÁN, M<sup>a</sup> Pilar (2000) *Marginación y pobreza en la Granada de la segunda mitad del siglo XVIII: los niños expósitos*, Granada 2000.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (2020), "Afectividad y sentimientos familiares en la Castilla moderna: "Por el mucho amor y cariño"", en Jarque Martínez (coord.) *Emociones familiares en la Edad Moderna*. Madrid, Ed. Sílex, pp. 91-118.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (2023) "La historia de la familia en la España moderna: dinamismo historiográfico y líneas de investigación (2000-2020)", en *Historia de la familia, historia social: Experiencias de investigación en España y en Europa (siglos XVI-XIX)*, coord. por Francisco García González, Sandro Guzzi-Heeb, pp. 53-102.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel (2020), "La emoción documentada", en Jarque Martínez (coord.) *Emociones familiares en la Edad Moderna*. Madrid, Ed. Sílex, pp. 41-57.
- HERMAN, Ellen (2009): *Kinship by Design. A History of Adoption in the Modern United States*, Chicago.
- JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (2020, Coord.) *Emociones familiares en la Edad Moderna*. Madrid, Ed. Sílex.
- LALLEMAND, Suzanne (1993): *La circulation des enfants en société traditionnelle. Prêt, don, échange*, Paris.
- LUTZ, Catherine y WHITE, Geoffrey Malcom (1986) "The Anthropology of Emotion", *Annual Review of Anthropology*, 15, pp. 405-436.
- MARCH, James y OLSEN, Johan (2006). "The logic of Appropriateness", en Moran, Rein, y Goodin (eds.) *The Oxford Handbook of Public Policy*. Oxford University Press, Oxford, pp. 689-708.

- MATT, Susan (2011): "Current Emotion Research in History: Or, Doing History from the Inside Out", *Emotion Review*, 3-1, pp. 117-124.
- MEDINA PLANA, Raquel (2015): *La adopción en los albores de la codificación civil: procesos de circulación y redistribución de expósitos en la Inclusa de Madrid, siglos XVIII-XIX*. Madrid, Dykinson.
- (2022): "El menor desamparado ante el codificador. Una reflexión sobre la performatividad del derecho de familia", en *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, II Época. Nº 30 (2022), pp. 43-62.
  - (2024): "Tutela y adopción en España. Leyes, cambios y prácticas (siglos XVIII y XIX)", en García González, F. y Alfaro Pérez, F.J. (eds.) *Vidas tuteladas. Familia, orfandad y dependencia en la España moderna*. Ed. Trea. Gijón, 2024. Pp. 17-52.
- PAMPLER, Jan (2014): "Historia de las emociones: caminos y retos", en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36.
- (2015) *The History of Emotions. An Introduction*. Oxford University Press.
- REDDY, William (2001): *The Navigation of Feeling: A Framework for the History of Emotions*, Nueva York.
- (2009): "Historical Research on the Self and Emotions", *Emotion Review*, 4-1, pp. 302-315.
  - (2023): "To Fly The Plane: Language Games, Historical Narratives, And Emotions", *History and Theory*, 62: pp. 30-61.
- ROSENWEIN, Barbara (2010): "Problems and Methods in the History of Emotions", *Passions in Context*, 1-1, pp. 1-32.
- (2016) *Generations of feeling: a history of emotions, 600-1700*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- SALAS AUSÉNS, José Antonio (2020), "Afecto o interés: tutores, curadores y huérfanos en el Aragón de la Edad Moderna", en Jarque Martínez (coord.) *Emociones familiares en la Edad Moderna*. Madrid, Ed. Sílex, pp. 177-206.
- SARASÚA GARCÍA, Carlos (2013): "¿Activos desde cuándo? La edad de acceso al mercado de trabajo en la España del siglo XVIII", en J.M. Borrás Llop (coord.), *El trabajo infantil en España (1750-1950)*, Barcelona, pp. 63-90.
- (2021, coord.) *Salarios que la ciudad paga al campo. Las nodrizas de las inclusas en los siglos XVIII y XIX*. Universidad de Alicante, Servicio de Publicaciones.
- SCHEER, Monique (2012): "Are Emotions a Kind of Practice (and Is That What Makes Them Have a History?). A Bourdieuan Approach to Understanding Emotion", *History and Theory*, 51, pp. 193-220.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita; CALVO CABALLERO, Pilar (2023): «Indefensión y derechos de la infancia (ss. XVI-XIX). Situación legal y consideración social de los niños», monográfico en *e-Legal History Review*.

TOVAR PULIDO, Raquel (2023): "La normativa castellana en materia de ilegitimidad y abandono infantil: análisis del prohijamiento y las Casas de Niños Expósitos (siglos XV-XIX)", *e-Legal History Review*, nº 38, pp. 160-203.